



RAD. 08001-41-89-014-2019-00539-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SERFINANSA S.A. NIT. 860.043.158-6

DEMANDADO: EDUAR FILIPO ALVAREZ MARULANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares. Sírvasse proveer. Barranquilla, 10 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

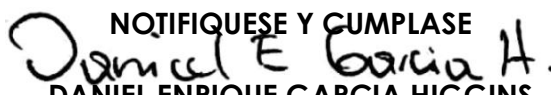
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que las medidas cautelares solicitadas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo que éste Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del ejecutado EDUAR FILIPO ALVAREZ MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.230.660, con Matricula Inmobiliaria # 040-35791, ubicado en la carrera calle 50 No.23-45, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: Nombrar como secuestre al señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.720.553, quien es miembro activo en la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento y la hora de la diligencia en la CALLE 41 N° 44-155, OFICINA 204C, EDIFICIO STELLA Tel. 3401678-3022444517; désele posesión del cargo si lo acepta, en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados. Solo se podrá designar en su reemplazo a un secuestre que cumpla tanto los requisitos generales como lo específicos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia consagrados en el art. 33 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el art. 11 del Acuerdo PSAA10-7339 de octubre de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Para la practicar la diligencia se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA; quien en aplicación de lo establecido en el inciso 3° del art. 39 del CGP, deberá fijar para tal efecto el día y la hora más próximos posible a la recepción de la comisión, notificando a las partes por estado. Líbrese el despacho comisorio respectivo. Anexar a la comisión copia de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Barranquilla, 10 de noviembre de 2021

Oficio No. 01012 -2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 08001-41-89-014-2019-00539-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SERFINANSA S.A. NIT. 860.043.158-6

DEMANDADO: EDUAR FILIPO ALVAREZ MARULANDA. C.C.No. 72.230.660

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del ejecutado EDUAR FILIPO ALVAREZ MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.230.660, con Matricula Inmobiliaria # 040-35791, ubicado en la carrera calle 50 No.23-45, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.”*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



Barranquilla, 10 de noviembre de 2021

RAD. 08001-41-89-014-2019-00539-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SERFINANSA S.A. NIT. 860.043.158-6

DEMANDADO: EDUAR FILIPO ALVAREZ MARULANDA

Oficio No. 01229-2021J6PCCM

SEÑOR:

**ALCALDE LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA-ATLÁNTICO.**

Remito a usted el despacho comisorio **Nº (014)** para que se sirva diligenciarlo, constante de un folio útil y escrito.

Sírvase proceder de conformidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA.
SECRETARIA. -



DESPACHO COMISORIO N°. 014

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO,

HACE SABER QUE:

El presente proceso EJECUTIVO es promovido por el BANCO SERFINANSA S.A. NIT. 860.043.158-6; contra el demandado EDUAR FILIPO ALVAREZ MARULANDA. Con RAD. **08001-41-89-014-2019-00539-00**, se ha ordenado en la presente providencia lo siguiente: EL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del ejecutado EDUAR FILIPO ALVAREZ MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.230.660, con Matrícula Inmobiliaria # 040-35791, ubicado en la carrera calle 50 No.23-45, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria librese el respectivo oficio.

SEGUNDO: Nombrar como secuestre al señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.720.553, quien es miembro activo en la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento y la hora de la diligencia en la CALLE 41 N° 44-155, OFICINA 204C, EDIFICIO STELLA Tel. 3401678-3022444517; désele posesión del cargo si lo acepta, en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados. Solo se podrá designar en su reemplazo a un secuestre que cumpla tanto los requisitos generales como lo específicos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia consagrados en el art. 33 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el art. 11 del Acuerdo PSAA10-7339 de octubre de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Para la practicar la diligencia se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA; quien en aplicación de lo establecido en el inciso 3° del art. 39 del CGP, deberá fijar para tal efecto el día y la hora más próximos posible a la recepción de la comisión, notificando a las partes por estado. Librese el despacho comisorio respectivo. Anexar a la comisión copia de este auto.

Para su diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio, hoy DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
SECRETARIA. -



Barranquilla, 10 de noviembre de 2021

RAD. 08001-41-89-014-2019-00539-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SERFINANSA S.A. NIT. 860.043.158-6

DEMANDADO: EDUAR FILIPO ALVAREZ MARULANDA

Oficio No. 01230-2021J6PCCM

SEÑOR:

JAIRO IGLESIAS RAMIREZ

CALLE 41 N° 44-155, OFICINA 204C, EDIFICIO STELLA

Tel. 3401678-3022444517

BARRANQUILLA-ATLÁNTICO.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó **PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del ejecutado EDUAR FILIPO ALVAREZ MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.230.660, con Matricula Inmobiliaria # 040-35791, ubicado en la carrera calle 50 No.23-45, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: Nombrar como secuestre al señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.720.553, quien es miembro activo en la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento y la hora de la diligencia en la CALLE 41 N° 44-155, OFICINA 204C, EDIFICIO STELLA Tel. 3401678-3022444517; désele posesión del cargo si lo acepta, en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados. Solo se podrá designar en su reemplazo a un secuestre que cumpla tanto los requisitos generales como lo específicos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia consagrados en el art. 33 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el art. 11 del Acuerdo PSAA10-7339 de octubre de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Para la practicar la diligencia se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA; quien en aplicación de lo establecido en el inciso 3° del art. 39 del CGP, deberá fijar para tal efecto el día y la hora más próximos posible a la recepción de la comisión, notificando a las partes por estado. Líbrese el despacho comisorio respectivo. Anexar a la comisión copia de este auto.

Cordialmente,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA.
SECRETARIA. -

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. _____
Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria